



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 763-2017-SERVIR/GPGSC**

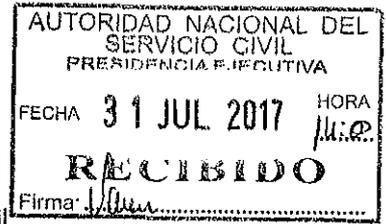
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
 Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia por salud de Presidente Regional.

Referencia : Oficio N° 035-2017-GRA/CR-CPEAL-P/DPH

Fecha : Lima, 31 JUL. 2017



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Presidenta de la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, consulta a SERVIR con respecto al otorgamiento de licencia por Salud para Presidentes Regionales.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4. De la revisión del documento de la referencia, se advierte que se pretende la emisión de opinión técnica sobre un caso particular, referido a la solicitud de licencia presentada por un Presidente Regional, así como a la emisión de resoluciones por parte del mismo durante su período de licencia; sin embargo, tal como se ha establecido en el acápite precedente, debe tenerse presente que SERVIR no constituye una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones de las entidades.
- 2.5. Por tanto, el presente informe tratará únicamente respecto al Régimen Laboral de los Presidentes Regionales y las normas que regulan el otorgamiento de licencias para los mismos más no respecto al caso planteado, debido a que los informes que emite





SERVIR no resuelve casos particulares. Corresponde a la entidad adoptar las medidas correspondientes en un caso particular.

#### De la Autonomía de los Gobiernos Regionales

- 2.6. El artículo 191° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> señala que los Gobiernos Regionales poseen autonomía política, económica y administrativa. Asimismo, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización<sup>2</sup> señala que la autonomía implica el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, quienes pueden normar, regular y administrar dentro de su competencia.
- 2.7. En ese contexto, es de señalar que la autonomía administrativa otorgada a los Gobiernos Regionales se ejerce con sujeción a las normas del Sistema Administrativo tal como lo prescribe el artículo 33° de la Ley de Gobiernos Regionales: "La administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, **dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales**". (énfasis es nuestro)
- 2.8. Asimismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Sistemas administrativos son aplicables a todas las entidades de la Administración Pública independientemente del nivel de gobierno. El Poder Ejecutivo como ente rector de los Sistemas Administrativos, excepto del Sistema Nacional de Control; en ejercicio de dicha rectoría reglamenta y operativiza dichos Sistemas, cuya finalidad es regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública<sup>3</sup>.

#### Sobre el régimen laboral del Presidente Regional

- 2.9. La Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, establece que el funcionario público es aquel que realiza funciones de preeminencia política y que representa al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas de Estado y/o dirigen organismo o entidades públicas. Asimismo, la norma señala que el funcionario puede ser:
- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
  - b) De nombramiento y remoción regulados.
  - c) De libre nombramiento y remoción.
- 2.10. En el caso del Presidente Regional es elegido por sufragio directo para un período de cuatro (4) años<sup>4</sup>, y es la máxima autoridad del Gobierno Regional de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, conforme lo dispone el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR). Por lo cual, podemos señalar que el Presidente del Gobierno Regional es un funcionario público de elección popular directa y universal según la clasificación establecida en la Ley Marco del Empleo Público.



<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales (...) Son personas jurídicas (...) con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)".

<sup>2</sup> Artículo 7 y 8 de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

<sup>3</sup> Artículo 46° concordante con el artículo 1° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

<sup>4</sup> Ley de Elecciones Regionales, Ley 27683

"Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional

El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

(...)"



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.11. Al respecto, el artículo 44º de la LOGR, establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, es decir, al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276; en ese sentido, los Presidentes de los Gobiernos Regionales al ser funcionarios públicos les será de aplicación dicho régimen laboral.
- 2.12. A modo de referencia es de señalar que en materia remunerativa, a los citados funcionarios les son de aplicación el Decreto de Urgencia 038-2006 y la Ley N° 28212, que fijan límites a los ingresos de altos funcionarios. En el caso de los Presidentes Regionales, dicho límite es de una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto.

**Sobre la licencias en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 109º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.
- 2.14. Asimismo, el artículo 110º del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son las siguientes:

“(…)

a) *Con goce de remuneraciones:*

*Por enfermedad;*

*Por gravidez;*

*Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;*

*Por capacitación oficializada;*

*Por citación expresa: judicial, militar o policial.*

*Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.*

b) *Sin goce de Remuneraciones:*

*Por motivos particulares;*

*Por capacitación no oficializada.*

c) *A cuenta del período vacacional:*

*Por matrimonio;*

*Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.”*

- 2.15. Por su parte, es de señalar que a través del numeral 1.2.1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos” aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se regula -entre otros- la licencia por incapacidad por enfermedad o accidente común.
- 2.16. Ahora bien, es de señalar que el artículo 23º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), ha establecido que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en los casos de licencia concedida por el Consejo Regional. Así, se advierte que dicha disposición reconoce en el Consejo Regional la atribución de conceder las licencias solicitadas por Presidente Regional.





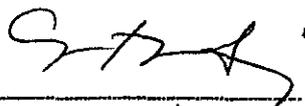
2.17. Por su parte, es de ver que a través del literal s) del artículo 15º del Reglamento Interno del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, se ha establecido de forma expresa como atribución del Consejo Regional aprobar las licencias que formule el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>5</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. No corresponde a SERVIR el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones de las entidades.
- 3.2 El ejercicio de la autonomía política, económica y administrativa a los Gobiernos regionales, debe estar sujeta al cumplimiento de lo establecido en la Constitución y a las leyes correspondientes.
- 3.3 El régimen laboral aplicable a los Presidentes y Vicepresidentes de los Gobiernos Locales, en su condición de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, así como al resto del personal de los Gobiernos Locales, es el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.4 Corresponde al Consejo Regional de cada Gobierno Regional emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de licencia presentadas por los Presidentes Regionales, en atención a lo establecido en el artículo 23º de la LOGR y teniendo en cuenta las normas que regulan la licencia para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como sus instrumentos internos en tanto no contravengan las normas antes citadas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/eear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017

<sup>5</sup> Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR  
"(...)

Artículo 15º.- Funciones del Consejo Regional

"Aprobar las licencias y/o permisos que soliciten los miembros del Consejo Regional, y que motiven su inasistencia a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Consejo, por motivos funcionales y de salud debidamente sustentados. Esta atribución alcanza a las licencias que formule el Presidente del Gobierno Regional Ayacucho, hasta por el lapso de 45 días naturales y si ésta fuese mayor, se someterá a los procedimientos y plazos fijados en Inciso 1 del Artículo 26º y el numeral 27.1 del Artículo 27º del presente RIC"